

POR QUÉ SE RETARDÓ LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Después que Barcelona hubo logrado, a petición de sus Consejeros, el real Privilegio de fundación de un Estudio General de Teología, Derechos canónico y civil, Filosofía, Artes, Medicina y otras ciencias, dado en Torre Octavia por Alfonso V el Magnánimo, a 3 de septiembre de 1450, y obtenida también la Bula confirmatoria del papa Nicolás V, fechada en Asís el día 30 del mismo mes y año, era de esperar una pronta y rápida erección de la Universidad en la ciudad condal.

Pero no fué así. Las vicisitudes por que atravesó el largo período de dilaciones que abarca hasta el 18 de octubre de 1536, en que se colocó solemnemente la primera piedra del edificio docente, han sido estudiadas por José Balari¹ y Ferrán Soldevila² con honrada y reconocida competencia.

Ambos, no obstante, dejan sin contestación satisfactoria esta pregunta: ¿por qué no se llevaron a la práctica, desde un principio, los privilegios fundacionales de la Universidad?

Balari, después de calificar de *incomprensible* esta primera dilación, sin sacar el provecho de los privilegios que la ciudad había obtenido, responde: «porque los consellers nada hicieron para establecer en ella el *Studi General*». Esta gratuita afirmación queda desvanecida por el relato que el propio autor nos hace de las laboriosas actividades de los Consejeros de la ciudad preparando la embajada, para el monarca, que partió de nuestro puerto el 18 de junio de 1450 y regresó el 28 de diciembre del mismo año. Y más, todavía, cuando nos relata que «los embajadores estuvieron presentes en el Consejo de diez y ocho prohombres que los consellers celebraron, el 30 de diciembre, para oír de boca de ellos la relación detallada de su embajada». Ni Mos-

¹ «Anuario de la Universidad literaria de Barcelona, 1896-1897». Barcelona 1897.

² *Barcelona sense Universitat i la Restauració de la Universitat de Barcelona (1714-1837)* (Barcelona 1938).

sén Johan de Marimón, ni Mossén Bernat ça Pila, que fueron los que hablaron en nombre de la embajada, dijeron nada referente a la concesión lograda para fundar el Estudio General. ¿Es que no significa nada este silencio en asunto tan principal para la ciudad? Si los privilegios obtenidos no fueron ejecutados rápidamente, no sería por desidia de los Consejeros de Barcelona, sino más bien por alguna otra razón de peso que los embajadores explicarían con gran reserva y que, por motivos de cautelosa prudencia, no consignarían en las actas.

Más avisado y precavido se muestra Ferrán Soldevila en su bien ponderada, sugestiva y documentada recensión histórica de nuestra institución docente. Conoce el bache, que la investigación monográfica no ha conseguido todavía rellenar de materiales sólidos, y lo salva con un gesto de mano experimentada y maestra, con estas palabras: «Però circumstàncies diverses, banals les uns, greus les altres, singularment la guerra de Catalunya contra Joan II i les anyades de postració que van seguir-la, van ajornar i tornar a ajornar la fundació de l'Estudi general barceloní».

Veamos ahora la verdad de lo ocurrido y que por tanto tiempo han guardado oculto los documentos que ofrecemos.

Todas las gestiones sobre este asunto se sucedieron con gran rapidez. El día 2 de septiembre de 1450 los embajadores de Barcelona se entrevistaron con el rey, pidiéndole «que fos de sa cle-mència voler otorgar an aquexa ciutat Studi General». Al día siguiente fué expedido por el Magnánimo el deseado privilegio. Seguidamente, el 30 del mismo mes, el papa Nicolás V firma la Bula correspondiente.

«Los embajadores, como dice Balari, en 18 de octubre tenían ya en su poder ambos documentos.» Pero alguien velaba por la defensa de los privilegios del Estudio General de Lérida. Éste era su obispo, Antonio Cerdá, llamado el Cardenal Mesinense, residente en Roma y gran amigo del Papa. Los embajadores de Barcelona hubieron de presenciar un rudo forcejeo, aunque breve y silencioso, en la difícil lucha entablada, que terminó con la suspensión de la ya obtenida Bula pontificia que decretó el propio papa Nicolás V en 19 de noviembre de 1450.

La extremada presteza en la concesión real y la prontitud con que se obtuvo la Bula pontificia, así como la sorpresa que hubieron de producir al Cardenal Mesinense los hechos consumados con tanta celeridad, son un claro indicio de que las instrucciones reservadas acordadas por los consejeros de la ciudad el día 12 de

mayo de 1450, fueron diligenciadas con gran sigilo por sus embajadores.

Por esto el obispo de Lérida, Antonio Cerdá, recorrió aceleradamente ante el Papa para exponerle los graves perjuicios que ocasionaría al más antiguo Estudio General de la Corona de Aragón. Le recordaría, también las concesiones hechas a la ciudad de Lérida, por el rey Jaime II, en cuya virtud el privilegio de tener Estudio General estaba reservado exclusivamente a dicha ciudad con expresa prohibición para las demás poblaciones de sus dilatados reinos, terminando por suplicarle que «la dita concessió de privilegis e immunitats (recientemente concedidos a Barcelona), sia per lo dit sant Pare revocada».

Alfonso el Magnánimo, visiblemente contrariado, reprende al Cardenal Ilerdense por estas gestiones realizadas y procura desvirtuarlas. En escrito del 2 de noviembre ³ le dice que personalmente ha concedido el Privilegio a Barcelona y que, a instancias suyas, el Papa ha otorgado la Bula correspondiente, invitándole a que «conformant-vos amb aquesta nostra voluntat . . . no procureu, ne permetau ésser res innovat», pues, por la prestancia de la ciudad de Barcelona es ésta «digne, com qualsevol altra ciutat de nostres regnes e terres, a haver Studi general». El enojo del monarca es manifiesto. Estas últimas palabras, más bien que un halago a la supremacía de la ciudad Condal, parecen ser un mensaje del cesarismo renacentista con además de barrer definitivamente los seculares privilegios de la ciudad de Lérida. No es ésta la primera vez que Alfonso V tropieza con los privilegios del primer Estudio General de la Corona de Aragón. Con motivo de la entrada de los valencianos en el turno del rectorado del Estudio de Lérida, hubo de presenciar un estado de rebelión, contra sus disposiciones, mantenido tenazmente por espacio de nueve años (1419-1427) ⁴.

De nuevo reaparecen aquí los mismos contendientes de veinticinco años atrás. Si entonces el monarca decidió resolver la porfiada contienda con el cerrojazo al Estudio leridano, ahora se verá sorprendido por otra decisión no menos eficaz, pero de suerte contraria, como es la Bula de Nicolás V, de 19 de noviembre de 1450, suspendiendo la concesión del Estudio General a Barce-

³ Apéndice I.

⁴ R. GAYA MASSOT, *Los Valencianos en el Estudio General de Lérida*, en «Anales del Centro de Cultura Valenciana», Anejo n.º 3 (Valencia 1950).

lona que le había otorgado con la anterior y reciente Bula del día 30 de septiembre⁵.

El Papa justifica esta rectificación dando por sobrentendida la ligera noticia que se le ofreció por una sola parte, pero que después ha sido informado por muchos prelados y doctores de que, si se concediese el Estudio General a Barcelona, sería un grave perjuicio, y aun la total ruina, de los demás Estudios que de antiguo están establecidos en otros lugares próximos a ella, lo cual sería contrario a sus intenciones, pues, «creyendo ampliar los Estudios, los destruiríamos». La alusión al Estudio de Lérida es clarísima y, también, la intervención que tuvo en este informe, entre otros, el obispo de la ciudad, Antonio Cerdá.

En esta segunda Bula de Nicolás V, tal vez para no desairar al Magnánimo y a la embajada de Barcelona, no deroga la concesión hecha, sino que la suspende «donec super hoc plenius informati aliud decreverimus ordinandum». Queda, pues, una puerta abierta para ulteriores gestiones y en ocasión más propicia. El privilegio real está completamente a salvo. Es fácil ahora interpretar el silencio de los Consejeros barceloneses y las esperanzas que siempre mantuvo la ciudad en el privilegio de su Estudio General.

Sin embargo, con todo lo expuesto, no se agota aún la perseverante vigilancia de la ciudad de Lérida en defensa de los privilegios concedidos a su Estudio General por el rey Jaime II. Ni, por otra parte, tampoco había renunciado la ciudad de Barcelona a la realización de sus aspiraciones, ya que en el Consejo de Ciento, a 6 de marzo de 1451, se deliberaba sobre la conveniencia de aceptar el Estudio General otorgado por el monarca, y, a partir del año 1472, los Consejeros recomiendan periódicamente, al final de sus respectivos mandatos, la creación de la Universidad, «però no s'anava més enllà de les paraules»⁶.

La segunda Bula del papa Nicolás V (19 noviembre 1450) explica perfectamente el silencio de Barcelona, especialmente durante los primeros subsiguientes años. Pero falta mucho por correr hasta octubre de 1536. Algo más debió ocurrir durante este tiempo que pueda justificar la prolongada demora de la creación de la Universidad.

Cierto que la explicación más obvia la hallamos en la guerra de Cataluña contra Juan II y en sus ruinosas consecuencias, pero

⁵ Apéndice, II.

⁶ A. ROVIRA I VIRGILI, *Historia Nacional de Catalunya*, v. VII, p. 439.

al lado de los inconvenientes bélicos propiamente dichos, asoma la cuestión del Estudio de Lérida en las capitulaciones de rendición de la ciudad, firmadas el 6 de julio de 1464 ⁷.

En la petición 4.^a de las mismas se pide y concede una amplia confirmación de todos los privilegios, libertades y costumbres del Estudio General. Y en la última, la 8.^a, se obtiene igualmente la revocación de cuantos se hubieren concedido en perjuicio de la ciudad. No se necesita gran perspicacia para adivinar que estas estipulaciones hubieron de ser un freno muy eficaz para contener durante mucho tiempo las aspiraciones de los consejeros de Barcelona. Si la ciudad de Lérida, amparándose en los pactos de la rendición, impugnó desde los primeros días la restauración de la Universidad de Huesca ⁸, ¿cómo habría dejado de hacerlo al menor conato que intentase Barcelona?

Llegamos finalmente al reinado de Fernando II el Católico (1479-1516). La ciudad de Barcelona aprovechará la oportunidad de esta nueva circunstancia política y se verá complacida con el interesante privilegio del monarca, de 14 de enero de 1488, por el que se reúnen todas las escuelas de Gramática y Artes de la ciudad bajo la autoridad del Canciller del Estudio de Medicina, con autorización para otorgar grados y poder usar de las mismas franquicias que tenía el Estudio General de Lérida ⁹. Este privilegio unificador no es la creación de la Universidad de Barcelona, pero sí una habilidosa conjunción de oportunidades que la preparaban para evolucionar rápidamente hacia una indeclinable efectividad, como ya se observa en la gestión de la ciudad realizada en el año 1507 ¹⁰.

Esta peligrosa situación no pasa desapercibida a la vigilante mirada de la ciudad de Lérida, quien la desborda desplazando a su síndico general, Gispert Matheu, para protestar ante el monarca que el privilegio fué concedido en perjuicio del Estudio Ilerdense. Fernando el Católico considera de nuevo el asunto y desde Monzón, a 12 de julio de 1510, declara que «dicho privilegio fué expedido inadvertidamente por nuestro protonotario» ordenando, en consecuencia, que quedaba revocado y su ejecución

⁷ JOSÉ LLADONOSA PUJOL, *El Sitio de Lérida de 1464*, apéndice XIV. (Lérida 1945).

⁸ Arch. Mun. Lérida. Reg. 367, fols. 85, 86, 87.

⁹ JOSÉ BALARI Y FERRAN SOLDEVILA, lugares citados. JOSÉ M. ROCA en *l'Estudi General de Lleyda*, p. 104, transcribe íntegro el privilegio.

¹⁰ FERRAN SOLDEVILA, lug. cit.

suspendida, con orden de que el original fuese devuelto a su cancillería ¹¹.

Carlos I dió nueva validez al privilegio suspendido, confirmándolo a 3 de octubre de 1533 ¹². A no tardar se coloca la primera piedra de la Universidad en octubre de 1536.

La prolongada demora en la fundación de la Universidad de Barcelona (1450-1536) no se explica, pues, por la perezosa desidia de los consejeros de la ciudad, sino por la vigilante presencia de los Paheres de Lérida en la defensa de los privilegios del primer Estudio General de la Corona de Aragón que les confiara el rey inolvidable, Jaime II, el 1.º de septiembre del año 1300.

RAMÓN GAYA MASSOT

Documentos

1

Nápoles, 2 noviembre 1450

Alfonso V al Cardenal Ilerdense, Antonio Cerdá, quejándose de sus gestiones ante el Papa a fin de que sea derogada la Bula de privilegios, de 30 de septiembre de 1450, concedida al recién fundado Estudio General de Barcelona, con el pretexto de que es perjudicial al Estudio de Lérida

Reverendissimo pare en Christ, senyor e amich nostre molt car: aquests passats dies nostre sant Pare a nostra supplicacio ha atorgat a la ciutat de Barcelona o al Studi general que en aquella de nostra voluntat e provisió se ha fundat e instituit, tots aquells privilegis e immunitats que lo Studi de Tolosa opte de sos predecessors; de present som stats informats que vos, prenent la dita fundació de Studi general en la ciutat de Barcelona esser preiudicial al Studi de Leyda, procureu que la dita concessió de privilegis e immunitats sia per lo dit sant Pare revocada. La qual cosa no podem per res creure, maiorment si sabut haureu que a nostra supplicacio sia, segons dit havem, stat atorgat, com no speram que en açó ne altres coses supplicants e procurants nos atorgades, vos vingau altrament que be. Notificant vos per ço aquestes coses, vos pregam e encarregam quant pus affectuosament e streta podem, que conformant vos ab aquesta nostra voluntat

¹¹ Apéndice, III

¹² José M. Roca, *lug. cit.*, p. 115, aporta esta noticia, pero sin cita para verificarla.

circa la dita concessio de privilegiis e immunitatis no procureu ne permetau esser res innovat, ans pus tost si per algu era's attentat lo facats cessar, desenganant aquell per nostra part que, considerat la dita ciutat de Barcelona tant per la bona disposicio de aquella, quant encara per esser axi digne com qualsevol altra ciutat de nostres regnes e terres a haver Studi general, no permetriem que als dits privilegiis, immunitatis sia en alguna manera feta lesio, ans procurarem per tot nostre poder, que aquells sian inviolablement observats, e axi ne scrivim de present al dit sant Pare. De aço nos fareu singular complacencia, e us ne restarem obligats.

Dada en lo castell nou de Napols, a .ii. dies del mes de noembre del any de nostre senyor mil .cccc.l. Rex Alfonsus.

Dominus rex mandavit michi
Arnaldo Fonolleda.
Provisa.

Rex, etc.

Dirigitur cardinali Illerdensi.

ACA, Reg. 2544, fol. 176.

2

Roma, 19 noviembre 1450

Bula del papa Nicolás V por la cual se deja sin efecto otra anterior, de 30 de septiembre, en que se concedía a la ciudad de Barcelona facultad para erigir una Universidad, a causa de los perjuicios que se irrogarian a otras de antiguo existentes en lugares próximos a ella.

Nicolaus episcopus servus servorum dei. Dilectis filiis Consiliariis et probis viris Civitatis Barchinonensis. Salutem et apostolicam benedictionem. Profectibus publicis ex debito pastoralis officii, adjuvante domino, presidemus efficacibus studiis intendentes urgenti desiderio ducimur, et cura propensioris sollicitudinis excitamur ut studia litterarum per quae scientiarum thesaurus acquiritur et spiritualis et temporalis gaudii gloriam pervenitur laudabilibus incrementis dirigantur ubilibet et propensius invalescant ad multiplicanda virtutum semina et germina salutaria producantur. Hinc est quod nos pro utilitate publica excedentes in Civitate nostra Barchinonensis litterarum studium comode posse erigi Auctoritate apostolica vobis concessimus ut in Civitate prefata essent et haberetur de cetero litterarum studium generale in quo Magistri docerent et scolares libere studerent et audirent in quavis licita facultate. Deinde fidedigna doctorum hominum et multorum de illis partibus prelatorum relatione percepimus quod si dictum studium in Civitate prefata institueretur et ordinaretur, foret in magnum prejudicium nec non totalem destructionem ceterorum studio-

rum quae sunt in locis propinquis et in quibus ipsa studia ab antiquo vigerunt ac impresentia vigent. Qua res penitus contra desideria cordis nostri esset et spes nostra longe frustraretur credentes studia amplificare et ipsa destruerentur. Itaque volentes huic rei salubriter providere, tenore presentium concessionem ipsius studii prefatam suspendimus ac interdiciamus districtius inhibentes quod nullus cuiuscumque gradus vel conditionis existat huiusmodi studii concessione ac ipsarum bullarum superinde confectarum affectu uterit, donec super hoc plenius informati aliud decreverimus ordinandum. Datum Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationis dominice millesimo quadringentesimo quinquagesimo. Tertiadecimo kalendas decembris. Pontificatus nostri Anno quarto.

Arch. Municipal Lérida: Diploma n° 280. (Gras de Esteve, Catálogo n° 280.)

Fernando II ordena que sea devuelto a la Real Cancillería un privilegio que había concedido inadvertidamente al Colegio de Medicina de Barcelona en perjuicio del Estudio de Lérida.

Sobre fer restituhir en la Real Cancilleria lo del studi de Barcelona que clandestinament y estant emparat lo sagell ne havia tret.

Ferdinandus Dei gratia Rex Aragonum, Sicilie citra et ultra farum, Hierusalem, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, Comes Barchinone, Dux Atthenarum et Neopatrie, Comes Rosillionis et Ceritanie, Marchius Oristanni et Gociani. Nobili magnifico consiliario, dilectis et fidelibus nostris gerentivices nostri generalis gubernatoris in Cathalonie Principatu, vicario insuper et baiulo ac consiliariis Civitatis nostre Barchinone. Salutem et dilectionem. Concessimus nuper collegio medicorum et studii generalis artium et medicine istius Civitatis copulam quemdam in forma privilegii, quod privilegium, cum dilectus noster Gispertus Matheus, Syndicus Civitatis nostre Ilerde, pretenderit fuisse et esse in preiudicium Studii Ilerdensis, fuit penes protonotarium emparatum nostrum. Que empara non purgata, neque dicto Sindico voccato, inadvertenter predictum privilegium fuit expeditum per nostrum protonotarium et parti impetranti traditum. Et quia de iure et iuxta ordinationes domus nostre executio dicti privilegii est impedienda, dictumque privilegium in cancellaria nostra restituendum donech predicta empara cancellata per nos aliter sit provisum: Ideo vobis dicimus et mandamus pena florenorum auri mille adiecta quatenus illico sine mora dictum privilegium manus ad vestras habeatis compellendo ad hec pretoriis remediis illius detentores ad ponendum illud in manibus et posse vestris. Cumque predictum privilegium in sui figura manus ad vestras habueritis, illud ad nos seu ad nostrum

protonotarium in sui prima figura remittetis tenendum et custodiendum, donech empara predicta cancellata aliter sit provisum. Interim vero supercedebitis in executione dicti privilegii, prout nos presentium tenore supercedimus cassamus revocamus et annullamus omnia et quecumque virtute dicti privilegii processa et emanata, contrarium nullatenus temptaturi et actione aliqua sive causa si, preter ire et indignationis nostre incursum, penam prepositam omni contraventionis casu, rigida non dederit executio, cupitis evitare. Dato in villa Montisonis die duodecima mensis julii anno a nativitate domini Millesimo quingentesimo decimo. = Angustinus Vt. = Vt. Galbes. = Campaner notarius.

Arch. Municipal Lérida: Reg. 701, fol. 64.

IGNACIANA

El 21 de julio del año 1550 una bula de S. S. Julio III confirmaba la Compañía de Jesús y las muchas gracias y privilegios con que anteriormente había sido aprobada por la santidad de Paulo III.

El nombre de Ignacio de Loyola se propagaba por el mundo entero y el prestigio de la nueva Religión aureolada por las virtudes y santidad de los fundadores había llegado a Gerona, en donde quizá alguno, recordara todavía el paso de Ignacio, cuando a principios de 1528, después de sus estudios en las Universidades de Alcalá y Salamanca, de vuelta en Barcelona, resolvió cursar en la Universidad de París, a cuya ciudad sabemos llegó el día 2 de febrero de dicho año ¹.

Era el 15 de enero de 1551, los jurados, apenas acabados de elegir, se disponían a inaugurar su mandato con un acto de gobierno que, recogiendo el unánime sentir de la ciudad, había de ser honroso para la corporación y abundante en gracias para los gerundenses. Decidieron, al efecto, escribir a san Ignacio suplicándole enviase un padre de la Compañía con la esperanza de cosechar, mediante su predicación, copiosos frutos «tant en coses de letres com de spirit».

Esta carta, que hemos transcrito fielmente del original, está contenida en el *Manuale negotiorum juratorum* del Archivo Municipal de Gerona, al fol. 10 del meritado año de 1551, y es muy curiosa ².

Los jurados, como justificando el paso que van a dar, se amparan en sus prerrogativas de gobernantes, en tal manera que su actuación no quede limitada al buen gobierno de la cosa pública, sí que también a aquello que más vivamente sienten, cual es lo concerniente a la honra divina y al mayor provecho de las almas.

¹ J. CREIXELL E IGLESIAS, S. J., *San Ignacio en Barcelona*, p. 103. Ya que la ocasión es oportuna dejamos consignado, si bien creemos no tuvo relación con lo expuesto, que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de fecha 17 de enero de 1930, se dió el nombre de «San Ignacio» a la calle transversal a la de Barcelona, lado izquierdo, frente a los Talleres del F. C. de M. Z. A., en dirección a la carretera de Palau Sacosta.

² Cf. Apéndice n. 1.